



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez la presente **LIQUIDACION DE COSTAS**, que procedo a efectuar de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso; liquidación que se realiza como sigue:

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en Derecho Primera Instancia \$16.000.000
Gastos comprobados (Honorarios secuestre) \$500.000
Total, liquidación de Costas..... \$16.500.000

Del mismo modo se hace saber que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada, y que la secuestre designada dentro del presente asunto, presentó rendición de cuentas respecto del inmueble sobre el cual fue practicada medica cautelar de embargo y consecuente secuestro. *Sírvase Proveer. Septiembre 12 de 2023*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 789
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00017-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Ejecutante	NATALIA MARQUEZ DIAZ
Ejecutado	INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S.
Objeto de decisión	Aprueba liquidación de costas, modifica liquidación del crédito, corre traslado rendición de cuentas secuestre

I. CONSIDERACIONES

Conforme a lo manifestado en el anterior informe, este Servidor en primer término, aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, toda vez que la misma se encuentra ajustada conforme con lo establecido en los parámetros del artículo 366 del Código General del Proceso; estando a cargo de la parte demandada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S. y a favor de la ejecutante, NATALIA



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

MARQUEZ DIAZ, en la suma de DIESCISEIS MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS (\$16.500.000) Mcte.

De otro lado y en cuanto a la liquidación del crédito que se cobra dentro del presente asunto, se debe decir que a pesar que la misma no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puedo observar algunas las siguientes apreciaciones:

- No fue incluido el monto asignado a intereses corrientes, los cuales fueron tasados a la tasa del 1.4% mensual, los cuales ascienden a la suma de \$112.000.000.
- No fueron incluidos los abonos realizados por la parte demandada imputados a intereses moratorios establecidos en el ordinal **TERCERO** del auto No. 313 del 24-04-23¹ que libró mandamiento de pago, correspondientes a los siguientes periodos:

FECHA	VALOR
14/07/2020	\$5.323.322.
07/08/2020	\$11.200.000
03/10/2020	\$11.200.000
08/12/2020	\$5.600.000
06-02-2021	\$5.600.000
21/03/2021	\$11.200.000
03/05/2021	\$5.600.000
22/07/2021	\$9.607.425
27/08/2021	\$5.812.425.
21/10/2021	\$11.311.740
12/01/2022	\$11.141.088
24/01/2022	\$35.678.700.
02/03/2022	\$11.704.860
13/04/2022	\$7.473.400.
19/05/2022	\$6.511.864.
03/10/2022	\$11.200.918.
25/10/2022	\$11.229.804.
11/11/2022	\$11.246.204

Que las anteriores imprecisiones impiden la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Finalmente, y tras evidenciarse la remisión de la rendición de cuentas emitida por la secuestre designada por este estrado, señora JULIETA ORTEGÓN GÁRCEZ, se procede a DEJAR la misma, en conocimiento de las partes, a fin de que, si a bien lo estiman conveniente, procedan a realizar los pronunciamientos a que haya lugar.

¹ Véase PDF. 13, pág. 2, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que realiza la secretaría del Despacho estando a cargo de la parte demandada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S. y a favor de la ejecutante, NATALIA MARQUEZ DIAZ, en la suma de DIESCISEIS MILLONES QUINIESTOS MIL PESOS (\$16.500.000) Mcte.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORATORIOS (11-09-21 al 08-07-23, deduciendo abonos del 21-10-21 al 29-06-23)	INT. MORATORIOS ABONADOS (14-07-20 al 27-08-21)	INTERESES CORRIENTES	ABONOS (21-10-21 al 29-06-23)	CAPITAL + INTERESES	SALDO FINAL
\$ 400.000.000	\$92.210.125	\$71.143.172	\$112.000.000	\$ 137.055.989	\$ 604.210.125	\$533.066.953

TERCERO: DEJAR en conocimiento de las partes, el escrito de rendición de cuentas emitido por la secuestre designada por este estrado, señora JULIETA ORTEGÓN GÁRCEZ, respecto a la práctica de la medida de secuestro impuesta sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-11714.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 122. (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8207f041f6a80770b9e67c87c576190321edd5fa6e923e487492b590f9f6fc**

Documento generado en 26/09/2023 09:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>